



ESTATUTOS DE LA "FEDERACION ASTURIANA DE DOMINO"

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación de "FEDERACION ASTURIANA DE DOMINO", se constituye una Entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La existencia de esta Federación tiene como fin primordial impulsar el juego del domino y los deportes tradicionales

Artículo 3º.- Para el cumplimiento del fin expresado en el artículo anterior, la Federación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La práctica, enseñanza, divulgación y perfeccionamiento del juego del domino y los deportes tradicionales, así como la organización de una jerarquía de jugadores en función de sus méritos y talento.
- b) La organización de la Liga Regional por equipo.
- c) La organización del Campeonato Regional por Parejas.
- d) La organización del Calendario Oficial de Torneos y Competiciones.
- e) La atención, dirección e impulso de las distintas modalidades del juego del domino y los deportes tradicionales.
- f) La regulación y control de la práctica del domino a través de Reglamentos, Organismos de Control, Cuerpos de Árbitros, etc.
- g) Cuantas actividades sean necesarias u oportunas para el cumplimiento del fin primordial de la Federación.

Artículo 4º.- La Federación establece su domicilio social en Oviedo Plaza de la Paz número 8; Código Postal 33006

Su actuación comprende el Territorio Regional, por tanto esta Federación es de ámbito Regional.



CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º.- La Federación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente Honorífico, un Vicepresidente como mínimo y dos como máximo y un secretario. Los cargos de Presidente y Secretario serán sin derecho a voto. La Junta Directiva esta autorizada para nombrar Vocales y Tesorero si lo estima necesario, con carácter provisional y a reservas de su ratificación por la Junta General Extraordinaria.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración inicial de diez años, pudiendo ser reelegibles por periodos de tres años

Artículo 6º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de uno de sus miembros. Quedara constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tornados por mayoría de votos.

Artículo 7º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y Estado de Cuentas.
- d) Propuesta del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva para ser ratificados por la Asamblea General
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados para presentarlos a la Asamblea General.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



Artículo 9º.- Los Vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Federación ante toda clase de Organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 10º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; Llevará los ficheros y custodiara la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas, celebración de las Asambleas y aprobación de los Presupuestos y estado de. Cuentas

Artículo 11º.- El Tesorero recaudara y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expidan los Vicepresidentes.

Artículo 12º.- Los Vocales, en su caso, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, axial como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los Socios.

Artículo 14º.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrara una vez al año en el mes de mayo; las Extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde, o cuando lo propongan por escrito cinco socios de pleno derecho, con expresión concreta de los asuntos a tratar



Artículo 15º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán Ordinarias y Extraordinarias; estarán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha en que reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 16º.- La Asamblea en sus primeras reuniones estará constituida por las Asociaciones Fundadoras, representando cada una de ellas un voto.

Será la propia Asamblea quien decida la modificación de la calificación del voto de las Asociaciones (voto ponderado), en función de criterios tales como su implantación, número de socios o valor de sus actuaciones dentro del marco de la Federación

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los Asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de asistentes, cuando se trate de Asamblea Ordinaria, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar el Estado de Cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si las hubiere.
- e) Decidir el cambio de calificación de socios provisionales a fundadores, antes de que transcurra el plazo establecido, a instancias de la Junta Directiva.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18º.-Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Ratificación del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
Nombramiento de nuevos miembros.



- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Federación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de Socios, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

SOCIOS.

Artículo 19º.- Podrán pertenecer a la Federación aquellas Asociaciones o Clubes que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación, siempre que tengan personalidad jurídica. Estén inscritas y sean aceptadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 20º.- Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de Constitución de la Federación.
- b) Socios Provisionales, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación. Ostentaran la calificación de "Provisionales" durante un periodo máximo de siete años, al cabo del cual pasaran automáticamente a ostentar la calificación de Fundadores, con los mismos derechos y obligaciones que estos últimos. No será necesario que agoten ese periodo si la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, así lo estime pertinente.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 21º.- Los Socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si las hubiera, si dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Federados.



Artículo 22º.- Los Socios Fundadores, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 23º.- Los Socios Provisionales, tendrán los mismos derechos que los Socios Fundadores.

Artículo 24º.- Los Socios Fundadores y Provisionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, en su caso.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.

Artículo 25º.- Los Socios de Honor tendrán las mismas obligaciones y derechos que los Fundadores y de número, excepto el apartado B

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS.

Artículo 26.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, si las hubiere, y que serán fijadas por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.



c) Cualquier otro recurso licito.

Artículo 27.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28.- La Asociación llevara una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevara de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- La Federación carece de Patrimonio Fundacional.

Se establece una cantidad de #500.000# quinientas mil pesetas como presupuesto anual.

CAPITULO VI

DISOLUCION.

Artículo 30.- La Federación no podrá disolverse mientras haya dos terceras partes de la totalidad de Socios que deseen continuar, o la mayoría de los Socios Fundadores.

Artículo 31.- En caso de disolución, se nombrara una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido, este pasara íntegramente a la Asociación o Fundación, sin animo de lucro, que acuerde la Asamblea en su día, y de no determinarse este Ente, al fondo benéfico que se acordase.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementaria



Don José Jesús Varela Fernández Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos ha sido modificados, según contempla el artículo 18, por la Asamblea General Extraordinaria del día 11 de Febrero de 2006 convocada de acuerdo al artículo 15 de los mismos

En Candás, a veinte de Febrero de 2006

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE